

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria (Presidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar) por la que se reglamenta la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61.

Ilustrísimos señores:

A propuesta de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, teniendo en cuenta los resultados del ejercicio económico de la misma en 1959 y lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 y demás posteriores,

Esta Subsecretaria, Presidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar, establece la siguiente reglamentación para la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61.

BASES

Primera. Se convocan becas para prórroga y nueva adjudicación por un valor global de un millón seiscientos mil pesetas, con la siguiente distribución:

	Pesetas
a) 13 becas de prórroga, a 10.000 pesetas	130.000
b) 161 becas de prórroga, a 6.000 pesetas	966.000
c) 42 becas de nueva adjudicación, a 6.000 pesetas	252.000
Total	1.348.000

Las 252.000 pesetas que restan del crédito, así como las dotaciones que queden vacantes en caso de denegación de prórroga de beca, se destinarán a becas de Comedores Universitarios, cuyo número y cuantía será fijado por la Comisión Permanente del Seguro Escolar, oído el informe de la Jefatura Nacional del S. E. U.

Segunda. Los beneficiarios de becas de 6.000 pesetas percibirán su importe de la forma siguiente: 600 pesetas al comunicárseles la concesión definitiva de la misma, y el resto, a razón de 600 pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso.

Los titulares de becas de 10.000 pesetas percibirán su importe en la forma siguiente: 1.000 pesetas, al comunicárseles la concesión definitiva de la misma, y el resto, a razón de 1.000 pesetas mensuales durante los nueve meses del curso.

Los becarios de Comedores universitarios percibirán sus beneficios en la forma que oportunamente se determinará.

Todos los pagos se harán en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión a través de las cuales se hayan tramitado las solicitudes de becas.

Tercera. Tienen preferencia para la adjudicación de las becas quienes hubieren disfrutado de una de las concedidas por la Mutualidad del Seguro Escolar durante el curso 1959-60 y acrediten seguir mereciéndola, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944.

Cuarta. En todo caso, para solicitar beca, por prórroga o nueva adjudicación, se precisa:

a) Ser afiliado a la Mutualidad del Seguro Escolar y estar al corriente en el pago de las primas.

b) Curstar estudios en cualquiera de los Centros comprendidos en el Seguro Escolar.

c) No haber cumplido los veintiocho años de edad en 1 de octubre de 1960.

d) Demostrar suficiente regularidad y notable aprovechamiento en los estudios, acreditados con el correspondiente expediente académico.

e) Carecer de recursos económicos para seguir los estudios, sobre todo si las causas son las que se recogen en los apartados a) y b) del artículo 58 de los Estatutos de la Mutualidad, y no hubieran recibido o no tuvieran derecho a la prestación de infortunio familiar correspondiente.

f) No disfrutar de beca concedida por otro Organismo público o privado ni percibir beneficios de infortunio familiar.

Quinta. Para solicitar beca por prórroga o nueva adjudicación, se precisarán los siguientes documentos:

a) Solicitud en modelo oficial, que se ajustará al aprobado por la Orden de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 2), y que será facilitado por las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

b) Recibo acreditativo de haber pagado la prima del Seguro Escolar correspondiente al curso 1959-60.

c) Declaración jurada del interesado de no disfrutar beca de ningún Organismo público o privado. En el caso de que el solicitante tuviera instada concesión de beca de otro Organismo, lo indicará expresamente, haciendo constar por cuál de ellas optaría en el supuesto de que se concedieran ambas.

Sexta. En el caso de que se obtuviera beca o prórroga y antes de haber transcurrido un mes desde la notificación, el interesado podrá aportar certificación académica de estudios, con detalle de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas cursadas y partida de nacimiento a los que se conceda por primera vez. Quienes así no lo hicieran, se entenderá que renuncian al beneficio de la beca.

Asimismo perderán la beca si los datos aportados no concuerdan con los especificados en la instancia de solicitud, siendo de aplicación las sanciones previstas en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958.

Séptima. El plazo de admisión de instancias quedará abierto a partir de 1 de junio próximo, y se cerrará el 30 del mismo mes para los alumnos que cursen estudios universitarios, y el 15 de julio, para los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Octava. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión por donde el interesado desea percibir la beca si le fuera concedida.

No será admitida ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos exigidos en esta convocatoria.

Novena. Las Comisiones Asesoras de Distrito se reunirán entre el 25 de julio y el 10 de agosto para informar las solicitudes presentadas.

La relación de los solicitantes, calificada y ordenada por méritos, será expuesta al público, anunciando su carácter provisional hasta la aprobación definitiva por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, a efectos de las reclamaciones que se previenen en la base undécima de esta convocatoria.

Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión remitirán a la Jefatura de la Mutualidad del Seguro Escolar, antes del 20 de agosto, la citada relación y los expedientes de solicitud.

Décima. Las becas serán adjudicadas por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar antes del 15 de septiembre de 1960, a propuesta razonada de la Dirección.

Resuelto el concurso, se hará pública la relación de adjudicatarios, conforme a lo que dispone la Orden de 1 de mayo de 1958.

Undécima. Contra las propuestas de las Comisiones Asesoras y contra la resolución de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, caben las reclamaciones y recursos previstos en la Ordep de 1 de mayo de 1958.

Duodécima. Los alumnos becarios de la Mutualidad del Seguro Escolar tendrán derecho a percibir regularmente la dotación económica de su beca, a recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro y a que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de los Profesores y Directores de los Centros en los que cursan.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes: mantener una conducta correcta académica, social y moral en todos sus actos durante el curso; seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca, y a colaborar con disciplina y cuidadosa atención en la observancia de las indicaciones que reciban de los Profesores, Jefes de Estudio y Directores de los Centros docentes.

Décimotercera. Para todas las demás cuestiones no especificadas en el texto de esta Orden y que tengan carácter básico, serán de aplicación las normas contenidas en las Reglamentación General de Becas del Ministerio de Educación Nacional,

promulgada por las Ordenes de 4 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo siguiente), refundidas ambas disposiciones en Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de 3 de mayo de 1960.

Décimocuarta. Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, Vicepresidencia de la Mutuality del Seguro Escolar, para dictar las normas de aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Presidente, J. Maldonado.

Ilmos. Sres. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y Secretario de la Mutuality del Seguro Escolar.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueban las instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental en las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera y Marítimo-pesquera para el curso académico de 1959-60.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las adjuntas instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental en las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera y Marítimo-pesquera, y que regirán en el presente curso académico de 1959-60.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1960.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN FINAL DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL DE LAS MODALIDADES AGRICOLA-GANADERA, INDUSTRIAL-MINERA Y MARITIMO-PESQUERA

La prueba final del Bachillerato Laboral, prevista en la base IX de la Ley de 16 de julio de 1949 y regulada por el Decreto de 11 de abril de 1958, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª FECHAS DE CELEBRACIÓN:

Las pruebas de examen final de Bachillerato Laboral Elemental tendrán lugar en el presente año durante los días 14 al 18 de junio y 20 al 24 de septiembre. Antes de dichas pruebas habrán de celebrarse los exámenes ordinarios y extraordinarios, respectivamente, de quinto curso y del curso de adaptación para transformar bachilleres generales elementales en bachilleres laborales, también elementales.

2.ª INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA:

a) *Condiciones de la inscripción.*—Para poder matricularse en la prueba final será necesario haber cumplido quince años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba y tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios vigente en la respectiva modalidad del Bachillerato Laboral, o, en su caso, el curso de adaptación para transformar bachilleres generales elementales en bachilleres laborales elementales.

b) *Lugar de inscripción.*—La matrícula se formalizará en las oficinas de Secretaría de los Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional. Los alumnos de Centros no estatales se inscribirán, a efectos de esta prueba, en el Centro estatal más próximo a aquel en que siguen sus estudios, a tal fin, los respectivos Directores presentarán una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones por ellos obtenidas en los diversos cursos.

c) *Fecha de inscripción.*—El plazo de inscripción será del 6 al 9 de junio y del 12 al 15 de septiembre, respectivamente.

d) *Tasas académicas.*—La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen:

Diez pesetas en papel de pagos al Estado.

Cincuenta pesetas en metálico.

Dos timbres móviles de 0,25 pesetas.

3.ª COMPOSICIÓN DE TRIBUNALES:

Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente (Catedrático de Universidad, Profesor numerario de Escuela Técnica de grado superior o medio, Catedrático de Enseñanza Media, Profesor numerario de Enseñanza Media y Profesional o Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo con título superior y ejercicio docente de carácter estatal), dos Profesores titulares del Centro estatal a que pertenezca el alumno y otros dos Profesores, titulares también, de Centros estatales de circunscripción distinta, del mismo grado y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

En los Tribunales para el examen final del Bachillerato Laboral figurará además, tanto en las pruebas teóricas como en las prácticas, un Vocal representante del Instituto Nacional Agronómico (para los de modalidad Agrícola-ganadera), o un representante de las Escuelas de Peritos Industriales (para los de modalidad industrial y minera), nombrados, a su propuesta, por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores titulares del Centro estatal de circunscripción distinta.

Los Profesores de circunscripción distinta habrán de ser titulares, respectivamente, de un ciclo de Letras (Lenguas o Geografía e Historia) y otro de Ciencias (Matemáticas, Ciencias Naturales o Especial).

En las pruebas teóricas los Profesores del Centro que dirigió la formación del alumno—caso de ser estatal—serán también titulares, uno en Ciencias y otro en Lenguas. Asimismo habrá de ser titulado universitario el representante del Centro no estatal que figure en el Tribunal encargado de juzgar a sus propios alumnos. Para el ejercicio de idiomas podrá solicitarse la colaboración del Profesor oficial de esta materia, que actuará, en su caso, como asesor del Tribunal. Cuando se trate de alumnos no estatales figurará en el Tribunal un representante del Profesorado titular del correspondiente establecimiento docente, en sustitución de uno de los dos Profesores del Instituto Laboral de la circunscripción a que pertenezca el Centro no estatal.

En las pruebas prácticas los Profesores del Centro estatal donde se realice la prueba que formarán parte del Tribunal serán los de los ciclos Especial y de Formación manual. Para juzgar a los alumnos no oficiales será sustituido uno cualquiera de ellos por el correspondiente del Centro donde el alumno cursa sus estudios.

Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores de Formación Religiosa y de Formación del Espíritu Nacional del Centro estatal en que se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

En calidad de asesores de las diferentes pruebas prácticas se agregarán al Tribunal: el Profesor de Dibujo, los Maestros de Taller, el Capataz del Campo de prácticas o el encargado de las embarcaciones del Centro estatal, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Cuando por conveniencias de organización se reúnan en un Centro estatal, para ser examinados de reválida, alumnos procedentes de más de dos Centros oficiales, la representación del Instituto Laboral que dirigió la formación de los referidos escolares a que se alude en los párrafos anteriores quedará reducida a un solo Profesor.

Los Tribunales deberán iniciar su actuación en una sesión a la que asistan todos sus miembros para, «después de dar lectura a las presentes instrucciones», concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

4.ª PRUEBAS:

El examen final constará de dos partes, una teórica y otra práctica, sobre el conjunto de las materias integrantes de los cinco cursos de este Bachillerato, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto en las pruebas teóricas como en las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro, y su desarrollo tendrá cinco días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de edictos del establecimiento con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (diccionarios, tablas de logaritmos, material de dibujo, etc.).

A) PRUEBAS TEÓRICAS:

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por la